



AYUNTAMIENTO
DE
MERUELO

Teléfono: 942 637 003
Fax: 942 674 830
39192 SAN MIGUEL DE MERUELO
(Cantabria)

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MERUELO
(CANTABRIA) EN SESION DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

Asistentes:

1. Feliciano Manuel Acebo Corrales.
2. Alicia Ceballos López
3. José Antonio Corrales del Cerro.
4. Evaristo Domínguez Dosál.
5. Alfonso Domínguez Escallada
6. María Antonia Fernández Aguirre
7. José Miguel Fernández Viadero
8. Marta Ruiz Cabrillo.

No asisten:

- 1.- Manuel Angel Fernández Vázquez

En San Miguel de Meruelo, siendo las DOCE HORAS del día tres de noviembre de dos mil seis, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Srs. Concejales que figuran referenciados en el encabezamiento bajo la Presidencia de D. Evaristo Domínguez Dosal, Alcalde-Presidente, con el objeto de celebrar sesión plenaria de carácter ordinario, para el cual han sido convocados en tiempo y forma, según consta en el expediente instruido al efecto.

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación Dña. Marisol Cortegoso Piñeiro, Funcionario con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para celebrar sesión, en primera convocatoria el Presidente declara abierta la sesión, pasando seguidamente a tratarse y debatirse los asuntos incluidos en el Orden del día.

ORDEN DEL DIA.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, ORDINARIA DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

El Presidente dando cumplimiento a lo prevenido en el art. 91.1 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, comienza la sesión preguntando si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior de fecha UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, que se ha distribuido junto con la convocatoria de la presente sesión.

No formulándose observaciones, se considera aprobada.

PUNTO SEGUNDO.- ESTUDIO DE DETALLE EXP. ED 08/2005. APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE INICIATIVA PARTICULAR PROMOVIDO A INSTANCIA DE PROMOCIONES Y EDIFICIOS FERGUT S.L., CON C.I.F. B39420351, CON DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN MERUELO (CANTABRIA) BARRIO LA ZORROCILLA, NÚMERO 6 DENOMINADO ESTUDIO DE DETALLE, SEGÚN EL DOCUMENTO TÉCNICO REDACTADO POR DÑA. ISABEL GARCÍA GOÑI, ARQUITECTO, VISADO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA EN FECHA 18 DE JULIO DE 2005, Y MODIFICACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE REDACTADO POR DÑA. ISABEL GARCÍA GOÑI, ARQUITECTO, VISADO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2006 QUE AFECTA A PARTE DE LA PARCELA DE REFERENCIA CATASTRAL 3517223VP5131N0001QH.

Se ha incoado expediente de tramitación y posterior aprobación de ESTUDIO DE DETALLE, instado de iniciativa particular instado por PROMOCIONES Y EDIFICIOS FERGUT S.L., con C.I.F. B39420351, con domicilio a efectos de notificación en Meruelo (Cantabria) Barrio La Zorrocilla, número 6 denominado Estudio de detalle, según el documento técnico redactado por Dña. Isabel García Goñi, Arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 18 de julio de 2005, y modificación de Estudio de detalle redactado por Dña. Isabel García Goñi, Arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 20 de abril de 2006 que afecta a parte de la parcela de referencia catastral 3517223VP5131N0001ZH

En fecha 22 de julio de 2005, Promociones y Edificios Fergut S.L., presentó en el Registro General de este Ayuntamiento un Estudio de detalle de iniciativa particular según el documento técnico redactado por Dña. Isabel García Goñi, Arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 18 de julio de 2005.

Sometido previo a la aprobación inicial a informe del Arquitecto D. José Luis Arroyo Sánchez, Adscrito a la Oficina técnica municipal con el carácter de personal laboral, contratado temporal, fue informado con carácter desfavorable en fecha 1 de diciembre

de 2005.

En fecha 25 de abril de 2006, Promociones y Edificios Fergut S.L., presentó en el Registro General de este Ayuntamiento un Estudio de detalle modificado redactado por Dña. Isabel García Goñi, Arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 20 de abril de 2006.

Sometido previo a la aprobación inicial a informe del Arquitecto D. José Luis Arroyo Sánchez, Adscrito a la Oficina técnica municipal con el carácter de personal laboral, contratado temporal, fue informado **con carácter favorable** en fecha 1 de junio de 2006.

A los efectos prevenidos en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario , se hace la indicación expresa de que no consta en el Proyecto de Estudio de detalle la identificación catastral de la/s parcela/s afectadas por el Estudio de detalle , hechas de oficio las oportunas comprobaciones resulta que el Estudio de detalle afecta y que afecta a la parcela catastral 3517223VP5131N0001QH , cuyo titular catastral es PROMOCIONES Y EDIFICIOS FERGUT S.L., -si bien en la Memoria suscrita por Dña. Isabel Garcia Goñi erróneamente consta que la parcela afectada es la titular catastral es 3517223VP5131N0001ZH .

Estableciendo el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, que “acordada la redacción, revisión o modificación de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera carretera de la red autonómica, la Administración competente que otorgue la aprobación inicial deberá enviar con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del instrumento de planeamiento a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no remitirse en el referido plazo y un mes más se considerará favorable”; se ha incorporado al expediente el informe emitido por el Servicio de Carreteras Autonómicas del Gobierno de Cantabria, Referencia P061/05, Registro de Salida número 2605, de 5 de octubre de 2006, “Informe sectorial de carreteras autonómicas sobre Estudio de detalle de Parcela en San Miguel de Meruelo, promovido por Promociones y Edificios Fergut S.L., Ayuntamiento de Meruelo” que debe considerarse positivo, por concluir en el siguiente sentido: “Así pues, el presente informe relativo al Estudio de detalle en San Miguel, promovido por Promociones y Edificios Fergut S.L., en San Miguel de Meruelo debe considerarse positivo, **CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS** en el Informe de 7 de junio de 2005, y reiteradas en el presente informe” ,y asimismo una vez presentado en este Ayuntamiento el modificado de dicho Estudio de detalle ha sido requerido informe del Servicio de Carreteras Autonómicas, que lo han emitido según consta en el expediente S/Ref, PO25/06, Registro de salida número 1517 de fecha 6 de julio de 2006, “2º Informe sectorial de carreteras autonómicas sobre Estudio de Detalle de la parcela en San Miguel de Meruelo, Promovido por Promociones y Edificios Fergut S.L. Ayuntamiento de Meruelo, en el siguiente sentido: “aSi pues el presente informe relativo al Estudio de Detalle Modificado en San Miguel de Meruelo,

promovido por Promociones y Edificios Fergut S.L. en San Miguel de Meruelo, debe considerarse positivo, CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS en el informe de 7 de junio de 2005, en el informe de 6 de septiembre de 2005, y reiteradas en el presente informe” Siendo las condiciones a las que se refieren las siguientes: “El vial propuesto se ajusta al contemplado para esta carretera en las Normas Subsidiarias, consistente en dos carriles de 4,5 metros, aceras de 1,5 metros y retranqueo de la edificación a 3 metros desde el límite de la acera (lo que totaliza los 9 metros referidos medidos desde el eje para la línea de edificación). Sin embargo, este diseño no se considera adecuado para una travesía de carretera autonómica, al facilitar el aparcamiento no autorizado en sus márgenes. El informe para construir el hotel emitido por este Servicio con fecha 7 de junio de 2005, indicaba que el bordillo debería colocarse a 3,5 metros del eje de la carretera. Además este valor está en consonancia con lo contemplado en el futuro proyecto de remodelación de la cercana carretera CA-454, San Mamés-Puente de La Venera, en el que se considera adecuada una sección de 7 metros entre bordillos en zona urbana, con el fin de garantizar la fluidez del tráfico en la carretera. Así pues, el bordillo de la acera deberá ubicarse a una distancia de 3,5 metros medidos desde el eje actual, y así deberá quedar reflejado en los planos.”

Siendo competencia de la Alcaldía la aprobación inicial de los estudios de detalle, en aplicación de lo prevenido en el artículo 21.1. j) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto atribuye a la Alcaldía la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno.

El Alcalde mediante Decreto de fecha 17 de julio de 2006 aprueba inicialmente el Estudio de detalle.

El Estudio de detalle fue sometido a información pública mediante Anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 152 de 8 de agosto de 2006, y en el periódico diario de amplia difusión en la provincia “El Diario Montañés” de fecha martes 8 de agosto de 2006.

Se ha notificado personalmente a los interesados en el expediente.

Se ha incorporado al expediente el Certificado de la Secretaría de que no se ha presentado en el período de reclamaciones alegación alguna al expediente.

Estableciendo el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. numero 128, de 4 de julio de 2001) que “Los Estudios de detalle serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos y se someterán a información pública por plazo de veinte días. Los Estudios de detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos competentes en el plazo de dos meses y se someterán al mismo trámite de información pública previsto en el apartado anterior. A la vista del resultado de la

información pública el órgano municipal competente conforme a la legislación del Régimen Local los aprobará definitivamente con las modificaciones que estime pertinentes. El plazo de aprobación definitiva de los Estudios de detalle será de dos meses desde que se inicie el período de información pública tras su aprobación inicial. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución expresa los Estudios de detalle se entenderán aprobados definitivamente por silencio administrativo, salvo que se den las circunstancias limitativas del párrafo e) del artículo 74 de esta Ley

El Alcalde, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE, instado de iniciativa particular instado por PROMOCIONES Y EDIFICIOS FERGUT S.L., con C.I.F. B39420351, con domicilio a efectos de notificación en Meruelo (Cantabria) Barrio La Zorrocilla, número 6 denominado Estudio de detalle, según el documento técnico redactado por Dña. Isabel García Goñi, Arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 18 de julio de 2005, y modificación de Estudio de detalle redactado por Dña. Isabel García Goñi, Arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 20 de abril de 2006 que afecta a parte de la parcela de referencia catastral 3517223VP5131N0001ZH

Segundo.- Que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos del artículo 84. Apartado 1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (B.O.C. numero 128, de 4 de julio de 2001), con indicación de los recursos que cabe interponer contra el mismo en aplicación del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («B.O.E.» 28 diciembre 1992 y 27 enero 1993) en relación al 58 del mismo texto legal.

Tercero.- Que se notifique el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados.

Cuarto.- Que se remita copia de lo actuado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el artículo 140, apartado 5 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, (BOE de 15-09-1978) por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.”

Sin suscitarse debate se procede a la votación de la Proposición y que una vez verificada resulta lo siguiente:

Miembros que de derecho integran la Corporación: 9.

Miembros de la Corporación que asisten a la sesión: 8

Votos a favor: 7 Votos en contra: 0. Abstenciones: 1.

Se computa como abstención a los efectos previstos en el artículo 96 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la ausencia del

salón de sesiones de Dña. María Antonia Fernández Aguirre, a quien afecta una de las causas de abstención previstas en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por concurrir en la misma causa legal de abstención por ser hermana del representante legal y socio de la mercantil Promociones y Edificios Fergut S.L.

Adoptado el acuerdo el Alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos que constan en la parte dispositiva de la misma.

PUNTO TERCERO.- DESIGNACION DE CONSEJERO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA EN REPRESENTACIÓN DE LAS CORPORACIONES LOCALES DE CANTABRIA. ARTICULO 15 DE LOS ESTATUTOS DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA Y ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA CAJA DE AHORROS DE SATNANDER Y CANTABRIA.

El Secretario General de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en representación del Consejo de Administración de dicha Entidad ha remitido al Ayuntamiento una comunicación de fecha 5 de octubre que ha entrada en este Ayuntamiento en fecha 9 de octubre de 2006, mediante la cual en cumplimiento del artículo 29 del Reglamento Electoral de los órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria se cursa al Ayuntamiento de Meruelo la solicitud de designación de UN REPRESENTANTE (UNO) de este Ayuntamiento en la Asamblea General del citado Organismo; en dicho escrito se contienen las preceptivas advertencias de los requisitos, incompatibilidades y limitaciones que pueden afectar al desempeño del cargo de Consejero General según el detalle que de las mismas hacen los artículos 19,20 y 21 de los Estatutos de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria así como las incompatibilidades específicas que pueden afectar a los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control , según la descripción contenida en los artículos 36,37, 38 y 69 de los precitados Estatutos para tener en cuenta la eventual contingencia de que dicho representante pudiere ser elegido en el futuro por la Asamblea para formar parte de uno de estos Organos de Gobierno.

Los Consejeros Generales representantes de las Corporaciones Locales serán elegido directamente, por los Plenos de las mismas, para lo cual cada grupo municipal podrá presentar una propuesta de candidatos por un número de éstos igual al de Consejeros a elegir, siendo elegidos, por el orden en que figuren en la propuesta, de forma proporcional al número de votos obtenidos por cada candidatura.

Por parte de los grupos municipales se hace presenta la propuesta de candidatos en número igual al de Consejeros a elegir.

Los candidatos para el cargo de Consejero General en la Asamblea de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria son los siguientes:

SR ALFONSO DOMINGUEZ ESCALLADA , concejal, en representación del Grupo político municipal del Partido Popular.

El Grupo político municipal del Partido Regionalista de Cantabria no presenta candidato

alguno.-

Se procede a la votación ordinaria ; previendo el artículo 102 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales la posibilidad de utilizar el sistema de votación “secreto” (por papeletas que se introduce en urna sin que por el público asistente ni el resto de los concejales puedan conocer el sentido del voto) para la elección o destitución de personas, no se utiliza este sistema por entenderlo “opcional” .

Terminada la votación se procede al escrutinio, que arroja el siguiente resultado:

	En letra	En número
- Votos emitidos	seis	6
- Votos válidos	seis	6
- Votos en blanco	dos	2
- Votos nulos	cero	0

Distribuyéndose las papeletas válidas de la siguiente forma:

SR ALFONSO DOMINGUEZ ESCALLADA, 6 votos .

Se hace la observación de que a pesar de la circunstancia de que D. Alfonso Domínguez Escallada es hijo del Alcalde y Concejales de este Ayuntamiento D. Evaristo Dominguez Dosál, estima la Secretaría que en los supuestos de elección de personas a órganos de representación no son aplicables las causas de abstención

En consecuencia a resulta elegido D. ALFONSO DOMINGUEZ ESCALLADA, concejal de este Ayuntamiento, como representante del Ayuntamiento de Meruelo en la Asamblea General de Caja Cantabria.

PUNTO CUARTO.- APROBACION DEFINITIVA DE LA CREACION DE DOS LICENCIAS MUNICIPALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTES URBANOS DE VIAJEROS EN AUTOMOVILES LIGEROS DE ALQUILER CON CONDUCTOR. CATEGORIA DE AUTOTAXIS. BASES DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION PARA LA ADJUDICACIÓN.

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha cinco de mayo de dos mil seis, aprobó con carácter provisional y a resultas del informe favorable de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones dependiente de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria la creación de dos (2) licencias municipales para la prestación del servicio de transportes urbanos de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor. Categoría de autotaxis, que serán adjudicadas previo procedimiento licitatorio.

A los efectos de cumplimiento del trámite de audiencia en el expediente por plazo de QUINCE DIAS a las asociaciones profesionales de trabajadores y empresarios

representativas del sector y a las de consumidores y usuarios, prevista en el artículo 11 del Real Decreto 763/1970, de 16 de marzo, se remitieron sendos oficios a la Jefatura de Consumo de la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria, y a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, al objeto de que nos informaran de cuales eran las asociaciones mas representativas.

Recibida las contestaciones se procedió a dar trámite de audiencia a todas las contenidas en las mismas, que se verificaron según el siguiente detalle:

Asociación de consumidores:

- Asociación de Mujeres para la democracia de Cantabria.. notificada mediante acuse de recibo el 14-08-2006.
- Unión de Consumidores Europeos de Cantabria, notificada mediante acuse de recibo el 14 de agosto de 2006.
- Asociación Cooperativa de Consumidores y Usuarios "San Sebastián" notificada mediante acuse de recibo el 14 de agosto de 2006.
- Confederación de Consumidores y Vecinos de Cantabria, notificada mediante acuse de recibo el 16 de agosto de 2006.
- UCE-Cantabria, notificada mediante acuse de recibo el 16 de agosto de 2006.
- Asociación regional de Amas de casa, consumidores y usuarios de Cantabria "Altamira", notificada mediante acuse de recibo el 18 de agosto de 2006.
- Asociación de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de Cantabria, se intentó recabar su participación en el trámite de audiencia, ello no obstante consta como desconocido en la dirección postal facilitada; y resultaron infructuosos los intentos de localizarles, por cuanto en el correspondiente Registro de Asociaciones no consta con otra dirección postal. No se procedió al intento de notificación edictal, por el carácter de trámite, dado que se estimó que no era representativa a los efectos que pretende el expediente.

Asociaciones profesionales de trabajadores y empresarios.

- Asociaciones Libres de Autopatronos y empresarios de Taxis UNALT, se le remitió carta en fecha 5 de julio de 2006.
- Unión Sindical Obrera de Cantabria, notificada por acuse de recibo el 16-08-2006.
- Comisiones Obreras, notificada por acuse de recibo el 16 de agosto de 2006.
- UGT, notificada por acuse de recibo en fecha 16 de agosto de 2006.
- Asociación Profesional de Taxistas de Santander y Cantabria, notificada por acuse de recibo en fecha 16 de agosto de 2006.
- CGT, se intentó recabar su participación en el trámite de audiencia, ello no obstante

consta como desconocido en la dirección postal facilitada, y las gestiones para localizarles resultaron infructuosas; y resultaron infructuosos los intentos de localizarles, por cuanto en el correspondiente Registro de Asociaciones no consta con otra dirección postal. No se procedió a la notificación edictal, por estimar que el objetivo de la normativa era el trámite de audiencia a las asociaciones más representativas, lo que estaba suficientemente justificada en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia previsto en la normativa de aplicación.

- Asociación cántabra de PYMES del taxi, se intentó recabar su participación en el trámite de audiencia, ello no obstante consta como desconocido en la dirección postal facilitada. ; y resultaron infructuosos los intentos de localizarles, por cuanto en el correspondiente Registro de Asociaciones no consta con otra dirección postal. No se procedió al intento de notificación edictal, por el carácter de trámite, dado que se estimó que habiéndose dado trámite al resto de la asociaciones de trabajadores y empresarios según se acredita, estaba suficientemente justificada en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia previsto en la normativa de aplicación.

Se ha incorporado al expediente escrito de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria de fecha 10 de julio de 2006, en la que textualmente se indica que "esta Dirección informa favorablemente la creación de las mencionadas 2 licencias, a las que se podrá tramitar la correspondiente autorización VT". Se hace la indicación de que dicho informe ha sido emitido por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones antes de recibir copia del expediente completo, en los términos que así se establece en el 124 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, sobre Coordinación de competencias administrativas en relación con los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar con carácter definitivo la creación de dos (2) licencias municipales para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, categoría de autotaxis, que serán adjudicadas previo procedimiento licitatorio ; una vez que se ha incorporado al expediente el informe de carácter favorable de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria que ha sido emitido en fecha 10 de julio de 2006.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que han de regir la licitación para la adjudicación mediante concurso de las DOS licencias de auto-taxis, para el servicio de transporte urbano. Disponiendo su exposición al público por plazo de OCHO días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO.- Convocar concurso para la adjudicación de las DOS LICENCIAS, disponiendo se publique simultáneamente el anuncio de la convocatoria.

Sin suscitarse debate se procede a la votación de la Proposición y que una vez verificada resulta lo siguiente:

Miembros que de derecho integran la Corporación: 9.

Miembros de la Corporación que asisten a la sesión: 8

Votos a favor: 8 Votos en contra: 0. Abstenciones : 0.

Adoptado el acuerdo el Alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos que consta en la parte dispositiva de la misma.

PUNTO QUINTO.-INVENTARIO DE BIENES DE LA CORPORACION AYUNTAMIENTO DE MERUELO. RECTIFICACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005.

El artículo 86 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local a la entrada en vigor de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril establece que “Las Entidades locales están obligadas a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, del que se remitirá copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación.”

El artículo 33 del RD 1372/1986, 13 JUN. REGLAMENTO DE BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES, Fecha de Publicación: 07/07/1986, establece que “1. La rectificación del inventario se verificara anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa.”

El artículo 34 del RD 1372/1986, por su parte establece que “El pleno de la Corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.”

La última rectificación anual del inventario tuvo lugar mediante acuerdo plenario de sesión 4 de noviembre de 2005, habiéndose reflejado en ella las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos hasta la fecha de referencia 31 de diciembre de 2005.

Desde esa fecha, y hasta el 31 de diciembre de 2005, fecha de referencia de la presente rectificación, se han producido las siguientes vicisitudes en los bienes y derechos de la Corporación:

ALTAS.-

1º Inmuebles.

2º. Derechos reales.

3º. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.

4º. Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación.

5º. Vehículos.

6º. Semovientes.

7º. Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.

8º. Bienes y derechos revertibles.

BAJAS.-

1º. Inmuebles.

1.- *Nombre de la finca.- Terreno de la Roduera*

Número de orden en el Inventario de bienes.- 59.

Causa del alta.- Cesión gratuita, bajo condición resolutoria de reversión por incumplimiento del destino para el que ha sido cedido, a favor del Gobierno de Cantabria. Acuerdo definitivo adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 4 de marzo de 2005: Aceptado por Decreto del Consejo de Gobierno de fecha 12 de julio de 2005.-

2º. Derechos reales.

3º. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.

4º. Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación.

5º. Vehículos.

6º. Semovientes.

7º. Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.

8º. Bienes y derechos revertibles.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación anual del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Meruelo, correspondiente al año 2005.

SEGUNDO.- Remitir copia de la presente rectificación a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos previstos en el artículo 32.1 del RD 1372/1986, 13 JUN. REGLAMENTO DE BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Sin suscitarse debate se somete la proposición a votación, que se verifica bajo la modalidad ordinaria, con el siguiente resultado:

Miembros que de derecho integran la Corporación: 9.

Miembros de la Corporación que asisten a la sesión: 8

Votos a favor: 8 Votos en contra: 0. Abstenciones : 0.

Adoptado el acuerdo el Alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos que consta en la parte dispositiva de la misma.

PUNTO SEXTO.- APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACION DE VIVIENDAS INCLUIDAS EN EL CATALOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MERUELO Y GRUPOS DE VIVIENDAS DE CARÁCTER TRADICIONAL.

Antes de iniciarse el debate por parte del Portavoz del Grupo Político municipal del Partido Popular, se solicita al amparo del artículo 92.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre la retirada del expediente ; por parte de la Secretaría se indica que la opción prevista en el artículo precitado tiene como finalidad que se incorporen al expediente documentos e informes; asimismo se indica que el tramite procedimental de esta petición según previene el precitado artículo es que la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto, y si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.-

Sin suscitarse debate se somete a votación la petición cursada de que expediente sea retirado del orden del día, votación que se verifica con el siguiente resultado:

Miembros que de derecho integran la Corporación: 9.

Miembros de la Corporación que asisten a la sesión: 8

Votos a favor: 8 Votos en contra: 0. Abstenciones : 0.

En consecuencia habiendo resultado aprobada la petición el asunto no se somete a votación, y es retirado del Orden del día.

PUNTO SEPTIMO.- ORDENANZAS FISCALES. MODIFICACION DE TARIFAS.

Interviene la Secretaría para indicar que a instancia de la Alcaldía ha elaborado un informe comprensivo de los tributos vigentes en el municipio de Meruelo, y en el que se recoge una propuesta de actuación que se concreta en la conveniencia de la actualización periódica de la cuantía de las tasas establecidas en cantidades fijas.

No hace la Secretaría la misma recomendación respecto a los Impuestos, porque tanto los obligatorios (Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económica e Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica) como los establecidos con carácter voluntario por este Ayuntamiento en ejercicio de la potestad reconocida en el artículo 59 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras y el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana) no se establecen su cuantía en cantidades fijas, sino que la cuota tributaria viene determinada por la aplicación sobre la base liquidable del tipo de gravamen, que numéricamente se enuncia en tanto por ciento; no siendo necesario estudio económico-financiero alguno para su determinación, por lo que sólo criterios de carácter político pueden justificar la fijación de uno u otro tipo impositivo, lo que es ajeno al asesoramiento de esta Secretaría, sin perjuicio de que en el informe se haya contenido un cuadro sobre los tipos impositivos fijados por el Ayuntamiento de Meruelo, y la horquilla de tipos mínimos y máximo que permite la legislación sobre haciendas locales.

Tampoco se hace recomendación alguna respecto a la actualizado de los precios públicos al no haberse establecido en este municipio ningún recurso económico de esta naturaleza jurídica.

La actualización de las tarifas de las tasas tendría por objeto evitar el desfase de los cálculos que sirvieron para la valoración del valor de mercado en el supuesto de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local o la valoración de la cobertura del coste de los servicios en los supuestos de que la tasa sirva para financiar la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas que afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

A requerimiento de los concejales la Secretaría aclara que a su juicio no es factible, la fijación de nuevas tarifas de forma automática o la actualización genérica de las mismas en el momento de aprobarse los Presupuestos de la Corporación, como le es permitido a la Administración del Estado en virtud de la disposición final segunda de la Ley 25/1998,

de 15 de julio, que modifica entre otras la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos, sino que se exige que en el ámbito local para la modificación de tarifas la de la Ordenanza reguladora y en cada caso la tramitación del correspondiente expediente con la preceptiva aprobación por el órgano competente y publicación, y la elaboración de un estudio económico-financiero, requisito imprescindible de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes Reguladoras de las Haciendas Locales -si bien el literal de dicho artículo sólo cite dicha exigencia para el establecimiento de las tasas, no para su modificación- pero la Secretaría no encuentra inconveniente que en los respectivos informes económico-financieros de modificación se limiten a la aplicación a los costes evaluados en el informe inicial de un coeficiente objetivo de actualización cual puede ser el Índice de precios al consumo (IPC). La normativa legal prohíbe que el rendimiento previsible de la tasa exceda del coste del servicio o de la actividad de que se trate, y permite por el contrario esté sea deficitario es decir que el rendimiento de la tasa no cubra el coste de los servicios, financiándose la diferencia con otros ingresos (aunque esta posibilidad sólo por vía de excepcionalidad dado que en virtud del principio de equivalencia contenido en el Artículo 7. De la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y precios públicos que propugna que las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible.

Pero insiste la Secretaría que sería una práctica conveniente que anualmente se revisaren los informes económico-financieros que sirvieron para fijar el coste de los servicios, y se aprobaran tarifas actualizadas. resalta la Secretaria la necesidad de que los expediente sean tramitados con la suficiente antelación, porque respecto de aquellas tasas que por su naturaleza material exigen el devengo periódico (ejemplo vados), dado que el devengo se produce el día 1 de enero del ejercicio económico, comprendido el periodo impositivo el año natural. hay que tener en cuenta la exigencia de exposición al público por plazo de TREINTA DIAS HABILES previsto en el artículo 17 del RDL 2/2004, y la necesidad de que una vez verificado dicho tramite de exposición pública sea publicado el texto definitivo de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia antes del 31 de diciembre inmediatamente anterior a su entrada en vigor; respecto a las tasas cuyo periodo impositivo el que la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal sea publicada antes del 31 de diciembre no es requisito para su porque entran en vigor una vez publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, y las nuevas tarifas se aplicaran a los hechos imposables que tengan lugar una vez publicada la modificación, pero un criterio de racionalidad administrativa y de coherencia en la elaboración de los presupuestos de la entidad aconseja asimismo esta opción.

Los Concejales se dan por enterados.

PUNTO OCTAVO.- INTEGRACION EN EL GRUPO "A" DE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 30/1984, DE DÑA. MARISOL CORTEGOSO PIÑEIRO, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL. (ORDEN APU/2027/2006, DE 14 DE JUNIO POR EL QUE SE INTEGRA EN LA SUBESCALA DE SECRETARIA-INTERVENCION GRUPO A, FUNCIONARIOS DE LA ESCALA DE ADMINISTRACION LOCAL CON

HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL). FIJACION DE NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO. MODIFICACION DE LA PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJOS.

En el Boletín Oficial del Estado número 152, de fecha 27 de junio de 2006, ha aparecido publicada la Orden APU/2072006, de 14 de junio, por la se integran en la Subescala de Secretaria-Intervención , Grupo A, a los funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que se relacionan en el Anexo de la Resolución del Director del Instituto Nacional de Administración Pública de 1 de junio de 2006 (B.O.E. número 140, de 13 de junio); en dicha relación aparece incluida la titular de la Secretaria del Ayuntamiento de Meruelo: Dña. Marisol Cortegoso Piñeiro.

El artículo 22 , apartado 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, según la redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, estableció que “ a efectos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y de conformidad con la titulación exigida para su obtención, las distintas subescalas en que se estructura la habilitación de carácter nacional quedarán integradas en el grupo A.”, congruente con la exigencia de que para acceder a la Subescala de Secretaría-Intervención se estuviere en posesión del título de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.

La normativa reguladora de los niveles de complementos de destino que habrán de ser asignados a cada puesto de trabajo es la contenida en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba del Reglamento general de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en cuyo Título IV bajo la indicación “Carrera profesional” se establece que los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles, fijándose asimismo en su artículo 71 que a los Cuerpos y Escalas del Grupo A les corresponde un complemento de destino comprendido en el intervalo de once grados, siendo el nivel mínimo de 20 y el nivel máximo de 30 ; dicho intervalo es el aplicable a la Administración Local, al haber sido derogados por Real Decreto 158/1996, de 2 de febrero, los anexos del R.D.861/1986, en los que establecían los niveles máximos y mínimos de intervalo de nivel de complemento de destino aplicables a la Administración Local.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Fijar, con carácter transitorio, y por imperativo legal, derivado de la integración en el Grupo A de las distintas subescalas en que se estructura la habilitación de carácter nacional y de la efectiva integración en el Grupo A de la titular del puesto : Dña. Marisol Cortegoso Piñeiro, el complemento de destino del puesto de Secretaria en el nivel de 20, mínimo de los establecidos para el Grupo A por el artículo 71 del Real Decreto

364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba del Reglamento general de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado, normativa que el Real Decreto 158/1996, de 2 de febrero, extiende a la Administración local; el régimen transitorio será efectivo hasta la efectiva valoración por parte del Pleno de la relación de puestos de trabajo en base los criterios establecidos en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 2 y 3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

Sin suscitarse debate se procede a la votación de la Proposición y que una vez verificada resulta lo siguiente:

Miembros que de derecho integran la Corporación: 9.

Miembros de la Corporación que asisten a la sesión: 8

Votos a favor: 8 Votos en contra: 0. Abstenciones : 0.

Adoptado el acuerdo el Alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos que consta en la parte dispositiva de la misma.

PUNTO NOVENO.- APROBACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, BAJO LA FORMA DE CONCURSO , PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA, PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE “REHABILITACION DE EDIFICIOS TRADICIONALES”

El Consejo de Gobierno ha concedido a favor del Ayuntamiento de Meruelo una subvención por importe de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS (61.407,00 Euros) , equivalente al 60% del presupuesto subvencionable para la actuación de “Conjunto de viviendas en San Bartolome “ que asciende a la cantidad de 102.345, 01 euros (CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON UN CENTIMO DE EUROS); dicha subvención se ha concedido al amparo de la Orden OBR/5/2006, de 4 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para financiar inversiones en rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas.

Dicha comunicación ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento en fecha 27 de octubre de 2006.-

Consta en el expediente la aprobación del Proyecto básico redactado por D. Federico Rodriguez Parets Rivero, Arquitecto , visado colegial (no aparece visado), indicándose expresamente por la Secretaría que el Proyecto presentado no el artículo 10.2 b) de la Ley de ordenación de la Edificación exige que el proyectista ha de entregar el proyecto con los visados que en su caso fueren preceptivos y en el supuesto de proyectos elaborados por profesionales que no forman parte de la estructuras organizativa de esta Administración Local la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencia entre otras las de fecha 2 de mayo de 1997, 3 de julio de 1996 y 25 de septiembre de 1996 en las cuales en el supuesto

de obras que aunque sean oficiales su autor o proyectista no depende funcional ni orgánicamente de la entidad titular de la obras, para cuyos supuestos se reitera la necesidad del visado colegial con el objeto de garantizar la identidad y competencia del técnico autor del proyecto; sin que en estos supuestos pueda ser sustituido por la intervención de las oficinas o unidades de supervisión de proyectos y no disponiendo de dicha oficina el Ayuntamiento de Meruelo la disposición adicional novena del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas indica que en estos supuestos que la supervisión de los proyectos de los Ayuntamientos y demás Entidades locales de ámbito inferior a la provincia, cuando no dispusieran de oficinas de supervisión de proyectos, se llevará a cabo a petición del Ayuntamiento o Entidad, por las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos de las respectivas Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares o Comunidades Autónomas, en su caso- si existieren, que en el Ayuntamiento de Meruelo no existe por lo que debería - a que se refiere el artículo 128 del RDL 2/2000, por el que se aprueba la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

Las obras necesariamente han de iniciarse en el año 2006, debiendo concluirse antes del 30 de noviembre de 2007, por establecerlo así el artículo 1 de la Orden OBR/5/2006, de 4 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para financiar inversiones en rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas.

Las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Meruelo en cuanto beneficiario son las detalladas en el artículo 11 de la Orden precitada (B.O.C. número 97 de 26 de mayo):

- a) Presentar los proyectos completos de las obras a realizar y sus modificaciones si las hubiere, en la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
- b) Gestionar la conformidad y compromisos de las comunidades de propietarios afectadas por el desarrollo del proyecto.
- c) Nombrar y /o contratar la dirección facultativa de las obras.
- d) Ejecutar las obras objeto de subvención en la forma y plazos establecidos, bien procediendo a su contratación bajo las normas correspondientes en la materia, bien realizando todas o partes de ellas por el sistema de administración, siendo responsabilidad municipal tanto las actuaciones a efectuar en este ámbito, como el control y seguridad de las obras.
- e) Comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura el comienzo de las obras.
- f) Comunicar, según el modelo del Anexo IV de la Orden OBR5/2006, a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura con anterioridad a la solicitud de cobro del 50% final, la terminación de las obras, a los efectos de su inspección, en su caso, por técnicos de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
- g) Hacer constar la participación de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la

Comunidad Autónoma de Cantabria, en carteles de obra y cualquier tipo de publicidad que se haga respecto a las obras cofinanciadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, en caracteres de igual tamaño a los del Ayuntamiento correspondiente, y colores que correspondan a los de la bandera de Cantabria.

h) Las derivadas del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de los artículos 60 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

i) Comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura la eventual concesión de otras subvenciones con idénticos objeto y finalidad, provengan de cualesquiera otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de que no se supere en ningún caso como subvención el 100% del coste de la actividad.

j) Los beneficiarios de las subvenciones tienen obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

A los efectos previstos en el apartado d) de la ORDEN OBR5/2006, se ha tramitado el expediente de contratación de la ejecución de las obras y confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que regirá la adjudicación por el sistema de concurso , tramitación urgente, siendo el Pliego de prescripciones técnicas el Proyecto técnico de carácter básico que consta en el expediente.

Se ha incorporado al expediente copia compulsada de la Notificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en fecha 19 de octubre de 2006, como justificación de la existencia de compromiso firme de aportación al Ayuntamiento de Meruelo de la cantidad de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS (61.407,00 euros),

Por parte de la Consejería el gasto tiene carácter plurianual, según el siguiente detalle:

Anualidad 2006..... 30.703,50 euros.

Anualidad 2007..... 30.703,50 euros.

La autorización y o realización de gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuesto, según dispone el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se ha incorporado al expediente Certificado de la Secretaría de que en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Meruelo, anualidad de 2006, existe consignación en la partida de gastos 453.212.00 del Estado de Gastos "Rehabilitación de Patrimonio" por importe de veinte mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con un céntimo de euro (20.469,01 euros).

Se ha incorporado al expediente los preceptivos informes de la Intervención y la

Secretaría.

Siendo un contrato financiado con aportación de la Diputación Regional de Cantabria, se aporta como garantía de su efectividad la notificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha de 19 de octubre de 2006, de otorgamiento de una subvención por importe de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS (61.407,00 Euros) ,

Se somete a los Srs. Concejales la aprobación del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de la ejecución de las obras de Rehabilitación de edificios tradicionales. Barrio de Vierna, disponiendo el sistema de concurso procedimiento abierto, tramitación urgente.

Segundo.- Declarar el presente expediente de contratación de tramitación urgente en los términos del artículo 71 del RDL 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, motivando dicha declaración en la obligación que ha asumido el Ayuntamiento de que las obras se inicien durante el año 2006, en los términos de la Orden OBR5/2006, de 4 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para financiar inversiones en rehabilitación y urbanización de grupos de viviendas.

Tercero.- Aprobar el gasto de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON UN CENTIMO DE EURO, correspondiente a la financiación a la obra con los fondos propios del Excmo. Ayuntamiento de Meruelo, con carácter plurianual, en los ejercicios presupuestarios de 2006 y 2007, estimando que concurre una excepcionalidad de las previstas en el apartado 5 del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de adecuar la ejecución de las obras a las previsiones de financiación , según el siguiente detalle:

Anualidades: Primera anualidad.- Año 2.006: 20.469,01 euros

Segundo anualidad.- Año 2.007: 20.469,00 euros

CUARTO.- En el Presupuesto del ejercicio económico de 2007 se consignará crédito por importe de VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (20.469,00 Euros) debiendo en aplicación de la DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA del Real Decreto Legislativo 2/2000, efectuar una retención adicional de crédito del 10 % del importe de adjudicación, en el momento en que ésta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

La autorización y o realización de gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuesto, según dispone el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO.- Aprobar el PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, FORMA CONCURSO, LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE EDIFICIOS TRADICIONALES EN SAN BARTOLOME DE VIERNA .

SEXTO. - Dado que en el expediente no consta el Proyecto de ejecución que habrá de incluir el Pliego de prescripciones técnicas y que se exigible para el inicio de las obras de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en cuyo artículo 1, apartado 3, que establece de forma expresa que cuando las Administraciones públicas y los organismos y entidades sujetos a la legislación de contratos de las Administraciones públicas actúen como agentes del proceso de la edificación se regirán por lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas y en lo no contemplado en la misma por las disposiciones de esta la Ley de Ordenación de la edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción y el Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código técnico de la edificación , acordar que dicho documento se incorpore al expediente con carácter previo a la convocatoria de la licitación.

SEPTIMO.- Aprobar el gasto correspondiente por importe de 102.341,01 euros (CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS), que se financiará con cargo a los fondos propios del Ayuntamiento de Meruelo por importe de CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON UN CENTIMO DE EURO y a la subvención finalista por importe de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS (61.407,00 euros), según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en fecha 19 de octubre de 2006, habiéndose incorporado al expediente copia compulsada de la notificación de concesión. como justificación de la existencia de compromiso firme de aportación al Ayuntamiento de Meruelo de la cantidad de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS (61.407,00 euros). Todo ello según el siguiente

A) Financiación propia.

Partida 453.212.00 Gastos "Rehabilitación de Patrimonio".

Anualidad 2006..... 20.469,01 Euros.

Anualidad 2007..... . 20.469,00 Euros.

TOTAL..... 40.938.00 Euros

B) Financiación de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Anualidad 2006..... 30.703,50 euros.

Anualidad 2007..... 30.703,50 euros.

TOTAL 61.407,00 euros

OCTAVO.- Convocar la licitación, mediante Anuncio inserto en el Boletín Oficial de Cantabria, para que durante el plazo de los trece días naturales siguientes a la publicación el mismo en el B.O.C. puedan los licitadores presentar ofertas. Asimismo simultáneamente sométase a información pública el Pliego de Condiciones económico-administrativas, por plazo de OCHO DIAS HABLES. Si se presentaren reclamaciones al Pliego, se suspenderá la licitación, hasta la resolución de las reclamaciones presentadas.

Sin suscitarse debate se procede a la votación de la Proposición y que una vez verificada resulta lo siguiente:

Miembros que de derecho integran la Corporación: 9.

Miembros de la Corporación que asisten a la sesión: 8

Votos a favor: 8 Votos en contra: 0. Abstenciones : 0

Adoptado el acuerdo el Alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos que consta en la parte dispositiva de la misma.

.....

ASUNTOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

PUNTO DECIMO.- DAR CUENTA SUSCINTA DE LAS RESOLUCIONES QUE HUBIERE ADOPTADO EL ALCALDE, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 42 DEL R.D. 2568/1986, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

A los efectos de hacer efectiva las facultades de control y fiscalización que la legislación local atribuye al Pleno en relación con las resoluciones de los órganos de gobierno local, se da lectura a las Resoluciones que la Alcaldía, en ejercicio de las competencias que como órgano unipersonal le atribuye la legislación vigente, ha adoptado desde la última sesión plenaria de carácter ordinario.

Leídas sucintamente los Decretos de la Alcaldía, los Srs. Concejales se dan por enterados.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas el Presidente pregunta, en ejecución de lo preceptuado en el artículo 91.4 del R.D. 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que tras la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se plantea antes de pasar a los puntos de control y fiscalización, si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y no tenga cabida en el punto de Ruegos y preguntas.

Se presenta una Moción de urgencia.-

MOCION DE URGENCIA NUMERO 1.- REVISION DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Por parte de D. Evaristo Domínguez Dosál, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Meruelo, se presenta Moción de urgencia, formulada oralmente, que se concreta en la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras en los siguientes términos: “El tipo de gravamen será del 3,4 (TRES ENTEROS Y CUATRO DECIMAS) por ciento de la base imponible”.

Segundo.- Acordar simultáneamente la modificación del artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, actualmente vigente (B.O.C. extraordinario número 15 , de fecha 30 de diciembre de 1989).

Tercero.- Que se tramite el expediente en la forma y con los requisitos que para tales supuestos establece el artículo artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

CUARTO.- Que se exponga al público el expediente para que puedan los interesados examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Los expedientes estarán a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal durante treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO.- A los efectos del apartado anterior tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

SEXTO.- Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

SEPTIMO.- En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria “ sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación

Una vez que por parte del Portavoz del Grupo político municipal del Partido Popular se

explican los términos de la Moción, y se justifica la urgencia por cuanto la Alcaldía considera conveniente que al iniciarse el nuevo ejercicio económico hubiere entrado en vigor la modificación y al exigirse con carácter previo a la aprobación definitiva la exposición pública durante un mes se somete a votación la procedencia del debate, todo lo cual se verifica con el siguiente resultado:

Concejales que de derecho integran la Corporación. 9

Concejales que asisten: 8

Votos a favor: 8 Votos en contra: 0 , Abstenciones: 0.

Por lo tanto habiéndose adoptado esta decisión por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros que forman la Corporación resulta que por parte del Pleno de la Corporación se ha estimado que concurre causa de urgencia en el debate y posterior votación del asunto .

Sin suscitarse debate se procede a la votación de la MOCIÓN, y que una vez verificada resulta lo siguiente:

Miembros que de derecho integran la Corporación: 9.

Miembros de la Corporación que asisten a la sesión: 8

Votos a favor: 8 Votos en contra: 0. Abstenciones : 0.

Adoptado el acuerdo el Alcalde proclama adoptado el acuerdo en los términos que constan en la parte dispositiva de la misma.

PUNTO UNDECIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

.....

Terminada la sesión y sin mas asuntos que tratar, el Alcalde-presidente declara terminada la sesión del Pleno, y en ejercicio de la facultad que al Alcalde atribuye el artículo 228 del RD 2568/1986, 28 NOV. ENTIDADES LOCALES. ORGANIZACION. FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO , (B.OE. de 22 de 12 de 1986)REGLAMENTO DE ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, TITULO VII Estatuto del vecino, CAPITULO II Información y participación ciudadana, de establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, la Presidencia solicita del público asistente la intervención a estos efectos, no produciéndose intervenciones, por lo que se declara levantada la sesión, siendo las catorce horas y treinta minutos en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, levantándose la presente Acta por el Secretario para constancia de todo lo actuado.

V.º B.º

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.- Evaristo Domínguez Dosál.